

APELACIÓN 145-2024 OF. 1º EXPEDIENTE No. 01165-2011-01081

**SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y
MERCANTIL: Guatemala, cinco de junio de dos mil veinticuatro.-----**

**I) En apelación y con sus antecedentes se examina la sentencia proferido por el
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, de fecha diecinueve
de mayo del año dos mil veinticuatro, dentro del proceso Sumario de Oposición de
Exclusión de Socio promovido por la entidad **LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA** en
contra de la entidad **AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA.**-----**

RESUMEN DE LA RESOLUCION APELADA:

*“Este Juzgado, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver
DECLARA: I) CON LUGAR LA DEMANDA presentada por la entidad denominada
LISA, S.A. quien compareció por medio de su representante legal, bajo la
dirección y procuración propuesta en contra de la entidad **COMPAÑÍA
ALIMENTICIA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA** quien ahora por
fusión pertenece a la entidad **AVICOLAS LAS MARGARITAS, SOCIEDAD
ANONIMA** por medio su representante legal, bajo la dirección y procuración
propuesta en el presente juicio. En consecuencia, se declara improcedente y sin
efecto legal alguno el acuerdo de Exclusión de Lisa, S.A como accionista de
Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima adoptado en la
Asamblea General de Accionistas, celebrada con fecha cinco de abril del año dos
mil once. II) Se condena en Costas a la parte demandada por las razones antes
consideradas. **NOTIFIQUESE.**”----*

DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA:

MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS AL PRESENTE JUICIO:

POR LA PARTE ACTORA: DOCUMENTOS: Copia legalizada del Testimonio del Acta de Protocolacion numero cuarenta y cuatro de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, autorizada en esta ciudad por el Notario Mario Permuth, documento inscrito en el Registro de Mandatos de la Corte Suprema de Justicia al número quinientos noventa y un mil setecientos noventa y ocho, y en el Registro Mercantil General de la Republica al número veintisiete mil ciento treinta y tres, folio novecientos veinte, del libro dieciocho de Mandatos. Copia legalizada del primer testimonio del acta de protocolación numero treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria IDA REBECA PERMUTH OSTROWIAK, que contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, sala comercial, en el proceso identificado como uno mil novecientos noventa y nueve, numero ciento ocho diagonal dos mil uno número setenta y nueve, promovido por LISA, S.A., en contra de LEAMINGTON REINSURANCE COMPANY, LTD Y AVICOLA VILLALOBOS, S.A. y su traducción jurada al Español.

1. Copia simple de Acta Notarial de fecha catorce de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Melida Pineda Molina. Copia simple de acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta ciudad por el Notario Edwin Oswaldo Zúñiga Argueta.
2. Copia simple de acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.
3. Copia simple del acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil

4. once, autorizada en esta Ciudad por el Notario David Erales Jop.
5. Copia simple de acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin del Valle.
6. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin del Valle.
7. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle.
8. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle.
9. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.
10. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.
11. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Melida Pineda Molina.
12. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Melida Pineda Molina.
13. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Juan Luís Aguilar Salguero. Copia

14. simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Juan Luís Aguilar Salguero.
15. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.
16. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.
17. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.
18. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.
19. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.
20. Copia simple de reportaje publicado por "Toronto Star" a través de la página electrónica "thestar.com", con fecha siete de febrero de dos mil once y su respectiva traducción al Español por traductora jurada Anne Kristin Rosil Johannessen.
21. Copia simple del memorial inicial de solicitud de prueba anticipada de declaración jurada de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, promovida por Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en contra de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales.
22. Copia simple de la resolución dictada por el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis dentro del expediente de Prueba Anticipada C dos guión dos mil seis guión seiscientos veintinueve oficial primero.
23. Copia simple del memorial inicial de solicitud de prueba anticipada de

24. declaración jurada de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, promovida por Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en contra de Juan Rodolfo Sánchez Sub.-

25. Copia simple de la resolución dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, con fecha veintisiete de enero del año dos mil seis dentro del expediente de Prueba Anticipada C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco oficial segundo.

26. Copia simple de la publicación sin fecha "EL CASO GUTIERREZ, EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA" dictamen elaborado por Luís Moreno Ocampo y Alberto Bovino. Copia Simple de la publicación denominada "AQUÍ LA VERDAD, EL CASO GUTIERRES LA EXPOSICION DE UN FRAUDE QUE NADIE QUIERE VER", de mayo dos mil tres.

27. PUBLICACION (REVISTA) denominada "EL CASO GUTIERREZ, LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE" de agosto do mil uno.--

28. Copia simple de la publicación (revista) denominada el "CASO GUTIERREZ, RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL" de abril de dos mil dos.

29. Copia simple de la publicación denominada "EL CASO GUTIERREZ DENUNCIA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS" de enero dos mil dos. Copia simple de la publicación aparecida en el Periódico "EL SOL DE OCCIDENTE" con fecha catorce de febrero de dos mil dos, conteniendo el texto del discurso pronunciado por el abogado Robert R. Ámsterdam, durante la conferencia Internacional "EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA" organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala, El Control de un

30. País por el poder económico, expuesta por el abogado de LISA, S.A. Robert R. Ámsterdam.

31. Copia simple de campo pagado publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho. Copia del memorial de denuncia ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, actos de Impunidad y Corrupción en Caso de Grandes Evasores Fiscales, promovida por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez Strauss, presentada con fecha quince de enero de dos mil ocho.

32. Copia de la Revista **¿Y qué?** De fecha octubre de dos mil ocho. Copia de la revista **¿Y qué?** De fecha noviembre de dos mil ocho.

33. Copia de la Revista **“LA RAZÓN”** De fecha octubre de dos mil ocho.---

MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA:

1. Disco compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutiérrez, Caso Gutiérrez a La Cicig, Enero 2008, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el Notario Claudio Porres Rivas razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva. Disco compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutiérrez Caso Gutiérrez a La Comisión De Finanzas Congreso De La Republica, Septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.

2. Disco Compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutiérrez Caso Gutiérrez, Al Ministerio Publico, septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece,

3. autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva. Disco Compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutiérrez Caso Gutiérrez, notisiete Y Telediarío emisiones 25 Septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.

4. Disco Compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutiérrez Caso Gutiérrez, a la bancada Pan, Septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva. Disco Compacto EL CASO GUTIERREZ, LAS EVIDENCIAS la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.

DECLARACION DE PARTE: Acta de declaración de parte de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece. **PRESUNCIONES.** Legales y humanas que de los hechos controvertidos se deriven. **POR LA PARTE DEMANDADA:** **DOCUMENTOS:** Fotocopia simple del primer testimonio de la escritura pública numero ciento sesenta y seis, autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis por el Notario Héctor Rene López Sandoval, por medio de la cual se constituyó la entidad Compañía Alimenticia De Centroamérica, Sociedad Anónima. Fotocopia simple del acta notarial autorizada el catorce de abril de dos mil once por la notaria Melida Pineda Molina, la cual hace constar el punto decimo del acta número doce, del Libro de Actas de la Asamblea General

5. de Accionistas de la entidad Compañía Alimenticia De Centroamérica, Sociedad Anónima, celebrada el cinco de abril de dos mil once, en la que se acuerda la exclusión de LISA, S.A. como accionista. Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el tres de mayo de dos mil once, por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco, la cual hace constar el acto de comunicación, en cumplimiento del artículo 227 del Código de Comercio a LISA S.A. a través del Licenciado Tito Enoc Marroquín Cabrera, del acuerdo de exclusión tomado por las Asambleas Generales de Accionistas de las entidades del Grupo Avícola entre ellas Compañía Alimenticia De Centroamérica Sociedad Anónima. Fotocopia simple del Primer testimonio de la escritura pública número trece autorizada en esta ciudad el seis de junio de dos mil once por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene la protocolización del expediente número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, que incluye la demanda y documentos adjuntos, de fecha dieciocho de enero de dos mil once presentada por Margarita Castillo en contra de Xela Enterprises, LTD., Tropic Internacional Limited, Fresh Quest INC, seiscientos noventa y seis mil noventa y seis Alberta LTD., Juan Guillermo Gutiérrez y Juan Arturo Gutiérrez. Fotocopia simple de la carta enviada por Juan Guillermo Gutiérrez, Luis Arturo Gutiérrez y Margarita Gutiérrez, con la oferta de venta de todas las acciones a nombre de LISA S.A. Fotocopia simple de la demanda planteada por LISA S.A. ante el Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Miami-Dade, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, la cual se identifica al número noventa y nueve guión cero tres mil quinientos diecinueve CA cero uno de fecha dos de octubre de dos mil siete, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español.

1. Fotocopia simple del Instrumento público numero diecinueve, autorizada en esta ciudad el veintiséis de noviembre de dos mil ocho por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene la protocolización de la certificación de la resolución de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida de juicio identificado con el numero noventa y nueve guión cero tres mil quinientos diecinueve CA cero uno la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. Fotocopia simple de la resolución emitida con fecha diecisiete de mayo de dos mil siete por la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami, Dade, Florida del Juicio identificado con el numero noventa y nueve guión cero tres mil quinientos diecinueve guion cero tres mil quinientos diecinueve CA veintiuno, por medio de la cual se desestima la demanda de LISA S.A. por foro no conveniente, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. Fotocopia simple de la resolución emitida con fecha quince de octubre de dos mil ocho por la Corte de Apelaciones del Tercer Distrito del Estado de Florida, dentro del juicio identificado con el numero noventa y nueve guion cero tres mil quinientos diecinueve, por la cual dicho tribunal confirmo la resolución de primera instancia que desestimó la demanda de LISA, S.A., la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. Fotocopia simple del instrumento público número once autorizada en esta ciudad el tres de noviembre de dos mil ocho por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto que contiene el Acta de Protocolización de la Certificación de la demanda presentada en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de la Florida de los Estados Unidos, identificada con el número cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno CIV MOORE, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. Fotocopia simple del Instrumento público numero dieciséis autorizada en

1. esta ciudad el tres de noviembre de dos mil ocho por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene el Acta de Protocolización de la Certificación de la resolución emitida por la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, dentro del juicio identificado con el número cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno CIV MOORE, por medio de la cual se desestima la demanda de LISA, S.A., por foro no conveniente, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español.

1. Fotocopia simple del instrumento público numero diecisiete, autorizado en esta ciudad el tres de noviembre de dos mil ocho, por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene el Acta de Protocolización de la Certificación de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Undécimo Circuito del Juicio identificado como cero dos guion veintiún mil novecientos treinta y uno CIV MOORE, por la cual dicho tribunal confirmo la resolución de primera instancia que desestimó la demanda de LISA, S.A. la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. Fotocopia simple de la demanda de nulidad absoluta del Negocio Jurídico promovida por LISA, S.A. en contra de Compañía Alimenticia de Centroamérica Sociedad Anónima, y de la respectiva resolución de tramite emitida por el Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, dentro del juicio Sumario numero C dos guión noventa y nueve guion siete mil ochocientos cuatro oficial cuarto.

2. Fotocopia simple del amparo presentado por LISA, S.A. el catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Escuintla, caso numero veinticuatro guión noventa y nueve oficial noveno y la respectiva resolución que otorga el amparo provisional y ordena la suspensión de la

3. celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
4. Fotocopia simple del amparo presentado por LISA, S.A. en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, caso número uno guión dos mil uno guión secretario y del respectivo oficio mediante el cual se decreta el amparo provisional y se suspende la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
5. Fotocopia simple del Amparo presentado por LISA, S.A. a través de la entidad Talgon Development Corp., el veintiocho de septiembre de dos mil uno en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal caso número cuatro guión dos mil uno y de la respectiva resolución que otorga el amparo provisional.
6. Fotocopia simple de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, presentada por LISA, S.A. el veintidós de octubre de dos mil uno en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez.
7. Fotocopia simple de la demanda en Juicio de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios presentada por LISA, S.A. a través de Talgon Development Corp., el veintidós de octubre de dos mil uno en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez.-
8. Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno, interpuesta por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal General de la Nación, jefe del Ministerio Público con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia

9. Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro de la causa numero cuatrocientos trece guión cero uno a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Publico antes referida.
10. Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince de enero de dos mil ocho de Juan Arturo Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.
11. Fotocopia simple de la denuncia presentada al Fiscal General de la Republica del Ministerio Público, el veintiocho de abril de dos mil diez por Boucheron Universal Corp. a través de su Representante Legal Roberto Barillas Castillo, así como el memorial de querella del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segundo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en ese juzgado con el numero un mil setenta y ocho guión dos mil diez guión un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez.
12. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista **LA RAZON** año dos número uno del mes de enero de dos mil nueve, que contiene una entrevista al abogado de LISA S.A. Juan Jose Rodriguez.
13. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista "Sala de Redaccion" del mes de diciembre de dos mil cinco, año tres, número treinta y tres que contiene el artículo intitulado "La sombra del pollo y la autocensura de los medios".
14. Fotocopia simple de la publicación efectuada el veinte de noviembre del año dos mil dos, en el Diario el Metropolitano del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, por el señor Juan Guillermo Gutiérrez en la cual se dirige al señor fiscal general del Ministerio Público. Fotocopia simple del campo

15. pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en nuestro diario de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, intitulado “Denuncia ante la Cicig, actos de impunidad Y corrupción en el caso de grandes evasores fiscales”.

16. Fotocopia simple de la publicación de fecha nueve de octubre de dos mil siete, del Tribunal Supremo Electoral, en el Diario Prensa Libre, en el que aparece que los financistas del Partido de Avanzada Nacional fueron las entidades BOUCHERON UNIVERSAL CORP y MANAGEMENT SOLUTIONS INC, SOCIEDAD ANONIMA Fotocopia simple del artículo publicado el dos de agosto de dos mil siete, en el departamento de Quetzaltenango, intitulado (política, promesas ...Y demagogia utilizan el País Como Finca) que contiene la entrevista al señor Oscar Rodolfo Castañeda como candidato presidencial por el partido de avanzada nacional –PAN- que en su hoja de vida hace alusión a ser el director de radio diez

17. Fotocopia simple del artículo publicado en Diario la Hora, versión electrónica del dos de junio del dos mil ocho, intitulado “Protestan exigiendo la destitución de Florido”, en el que un miembro de la Unidad de Acción Popular –UASP- manifiesta que esta encabezó dicha manifestación Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis de julio de dos mil siete en el Diario la Hora, intitulado “Persecución política”, donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del dirigente sindical Nery Barrios.

18. Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo del dos mil dos que contiene la carta abierta de Juan Arturo Gutiérrez Fotocopia simple de la demanda presentada por Lisa S.A el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Juzgado de Circuito de Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, caso número noventa y ocho guion veintisiete

19. mil treientos veinte CA cero uno la cual está acompañado de su respectiva traducción al idioma español.

20. Fotocopia simple de la demanda presentada por Lisa S.A el veintidós de marzo de dos mil en la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Área Comercial sus modificaciones, todas las cuales se acompañan de su respectiva traducción jurada al idioma español.

21. Fotocopia simple de campo pagado en el Periódico en la edición de fecha veinte de noviembre de dos mil, en la que se da aviso por parte de Lisa S.A Grupo Juan Arturo Gutiérrez de la suspensión de las asambleas generales ordinarias anuales de las entidades que conforman el Grupo Avícola.

22. Fotocopia simple de campo pagado publicado con fecha trece de diciembre del año dos mil en la que se da aviso por parte de Lisa S.A Grupo Juan Arturo Gutiérrez de la suspensión de las asambleas generales ordinarias anuales de las entidades que conforman el Grupo Avícola.

23. Fotocopia simple de la publicación efectuada con fecha veintisiete de enero de dos mil dos en Prensa Libre en el cual el Consejo Empresarial de Guatemala convoca a la conferencia internacional “El Secuestro de la JusticiaFotocopia simple de la parte conducente de la revista denominada “Sala de Redacción” del mes de noviembre de dos mil cinco año tres, numero treinta y dos que contiene el articulo intitulado “ Notable Falta de Interés de los Medios Masivos

24. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista denominada ¿Y qué? Del mes de diciembre de dos mil ocho, edición veintisiete que contiene el articulo intitulado “Presionan Para Obstruir Circulación de Revista... ¿Y qué? Fotocopia simple de la parte conducente de la revista denominada ¿Y qué? Del mes de mayo de dos mil diez, año cuatro edición cuarenta y cuatro que contiene el articulo

25. intitulado “ La Evasión Fiscal y el Circo Romano en la SAT. Fotocopia simple de la escritura pública cinco uno autorizada en la ciudad de Guatemala el día veintiocho de junio del año dos mil cinco por el notario Luis Fernando Pinzón Morales, que contiene contrato de compraventa de tiempo radial en tracto sucesivo y comodato, suscrito entre los señores Luis Rene Eugenio Pellecer Solis y Oscar Rodolfo Castañeda Rosales.
26. Fotocopia simple de la publicación del anuncio del programa radial denominado Claro y Directo, para el día nueve de enero en la que se anuncia una transición desde la corte del condado de Dade de Miami Florida Estados Unidos.
27. Fotocopia simple de la certificación extendida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala dentro del juicio ordinario número cero mil cuarenta y cinco guion dos mil doce guion doscientos diez a cargo del oficial y notificado segundo que contiene copia certificada de los pliegos de posiciones dirigidos a la entidad Lisa S.A en la audiencia de declaración de parte celebrada el veintiuno de agosto de dos mil doce.
28. Fotocopia simple del acta que contiene la declaración de parte celebrada con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, dentro del juicio ordinario número mil cuarenta y cinco guion dos mil doce guion doscientos diez a cargo del oficial segundo del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, en la que constan las respuestas emitidas por la entidad Lisa S.A a través de su representante legal.
29. Copia simple de las transcripciones especiales, realizadas por la entidad PubliSisMo de los programas radiales del programa Claro y Directo, transmitidos por Radio Diez de fechas nueve y diez ambos de enero dos mil seis.
30. Fotocopia simple de la demanda presentada por Lisa S.A el diecisiete de

31. febrero de mil novecientos noventa y nueve ante la Corte Suprema de Justicia de Islas Vírgenes Británicas, caso número veintiuno de mil novecientos noventa y nueve y su respectiva traducción al idioma español.

32. Fotocopia simple del oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos en el cual se dio a conocer en Guatemala un reportaje de la conferencia sobre EL SECUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA INVERION EN AMERICA LATINA. Que se realizó en Fortaleza Brasil, en la que participo el abogado de Lisa S.A Robert Ámsterdam.-

33. Fotocopia simple del memorial de amparo presentado por Lisa S.A en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Amatitlán.

34. Fotocopia legalizada del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y dos autorizada en la ciudad de Guatemala el dieciséis de diciembre de dos mil ocho número treinta y dos en la ciudad de Guatemala el dieciséis de diciembre de dos mil ocho por la Notario Ida Rebeca Permuth Ostrowiak, que contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Sala Comercial, dentro del proceso identificado con el numero mil novecientos noventa y nueve promovido por Lisa S.A.

35. Fotocopia simple del reportaje por el diario "Toronto Star" con fecha siete de febrero de dos mil once y su respectiva traducción al español por la traductora jurada Anne Kristin Rosil Johannssen.

36. Fotocopia simple de la revista publicada en agosto de dos mil uno "La Secuestrada por el Poder Económico- el Caso Gutiérrez- La Exposición de un Despojo que sigue impune".

37. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez-Respuesta de los documentos en Espiral- La Exposición de un Despojo que Sigue Impune de abril de dos mil dos.
38. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez- Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- La Exposición de un Despojo que Sigue Impune" de fecha enero dos mil dos.
39. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez- El Derecho a un Recurso Judicial Efectivo ante un Tribunal Competente, independiente e imparcial en la República de Guatemala"
40. Fotocopia simple del artículo publicado por Robert R. Ámsterdam en el diario El Sol de Occidente el catorce de febrero dos mil dos intitulado "El Control de un País por el Poder Económico" texto del discurso pronunciado por el abogado Robert R Ámsterdam durante la conferencia internacional " El Secuestro de la Justicia"
41. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista "La Razón número siete octubre dos mil ocho.
42. Fotocopia simple de la revista "Aquí la Verdad" de mayo dos mil tres que contiene el artículo intitulado "El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que nadie quiere ver publicación de Juan Arturo Gutiérrez.
43. Fotocopia simple del campo pagado de Juan Guillermo Gutierrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho intitulado "Denuncia ante la CICIG actos de Impunidad y Corrupción en el Caso de Grandes Evasores Fiscales.
44. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista ¿Y qué? Del mes de octubre de dos mil ocho.

45. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista ¿Y qué? Del mes de noviembre de dos mil ocho.

INFORMES:

46. Informe de fecha catorce de octubre del año dos mil trece rendido por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.-

DECLARACION DE PARTE:

47. acta de declaración de parte de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece.

PRESUNCIONES: 43. Legales y humanas que de los hechos controvertidos se deriven.-----

TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA:

Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió el proceso en esta Sala y mediante decreto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se concedió audiencia por seis días a la parte apelante, la cual fue evacuada por el apelante. En resolución de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro se señaló día y hora para la vista fijándola para el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro a las once horas, la cual fue evacuada por las partes.-----

ALEGACIONES DE LAS PARTES EN ESTA INSTANCIA

Manifiesta la parte apelante los agravios que le causa la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro proferida por el Juez **a quo** y señala que en las páginas cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la sentencia, en una sola oración que contiene treinta y cinco líneas, se indica: “Este Juzgado establece que si bien es cierto existen controversias la entidad

demandada desde años anteriores tal como ellos mismos lo relatan y lo hacen ver con diferentes medios aportados al proceso como son actas, revistas, discos cds, y otra serie de documentos, que es una cuestión en la que convenga un grupo de sociedades de la cual Lisa, Sociedad Anónima aparecen en diversas ocasiones, sin embargo no se establece que en todos estos actos existan (sic) un señalamiento directo legal con una fecha exacta (sic) de cuando se dan los hechos por los cuales la parte demandada (sic) tiene conocimiento (sic) de los hechos ya que se menciona que inicia a partir de una demanda que también debería seguir un curso hasta una sentencia, entonces cuando es el momento preciso para iniciar el computo de tiempo y ajustarlo (sic) al plazo de los tres meses que establece la ley, aunado a ello la demanda (sic) tuvo conocimiento de hechos y demandas pues lo mencionan en sus argumentos, esto desde el año dos mil siete, dos mil ocho toda, la entidad Lisa, Sociedad Anónima (sic) ha tenido desavenencias judiciales en contra de la entidad Avícola Villalobos Sociedad Anónima, entidad que forma parte del Grupo Avícola, se extrae que no tenían (sic) conocimiento alguno hasta que se entablo (sic) la demanda en Ontario Canadá en el año dos mil once, no es lo que se refleja en el historial hilado de acontecimientos entre las partes, asimismo obra en autos la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, jurisdicción Civil, es decir que el asunto medular de la presente demanda, se refiere a que: si el acuerdo de exclusión de socio, fue tomado de conformidad con la ley apegado a derecho y los preceptos procesales que el ordenamiento jurídico contempla, el cual es de tres meses para realizar el acuerdo de exclusión pero en este caso había transcurrido en demasía, siendo que las primeras acciones legales se pueden

apreciar desde el año dos mil ocho, teniendo ante cedentes en Bermuda y en los Estados Unidos de América, asimismo el derecho de la sociedad de acordar la exclusión deviene procedente tal como lo establece su escritura constitutiva la cual tiene validez pues es un acuerdo de voluntades, siempre que los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico sean los correctamente invocados, tal y como lo establece el artículo 29, 39, 42, 26 del Código de Comercio, por lo que al no haberse tomado en cuenta un acontecimiento que es cierto que está previsto en la ley y que necesariamente va a ocurrir en el futuro como lo es el plazo que establece el ordenamiento jurídico, considera que la demanda dese ser declarada con lugar...” En conclusión que desde los años dos mil siete y dos mil ocho, el recurrente tuvo conocimiento de los actos que le causaron daños, por lo que la juzgadora se equivocó en el análisis de los medios de prueba, ya que existen dos situaciones en cuanto a que tuviera conocimiento sobre las acciones judiciales seguidas en su contra por LISA, SOCIEDAD ANONIMA desde los años dos mil siete y dos mil ocho y otra que es que tuviera evidencia que esas acciones judiciales y las acciones mediáticas fueran parte de toda una campaña realizada por los beneficiarios finales de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, y que LISA, SOCIEDAD ANONIMA, fuera uno de los instrumentos empleados para seguir provocando daños. Las pruebas aportadas y aceptadas en el proceso, que posteriormente relacionó, demuestran claramente el vínculo de LISA, SOCIEDAD ANONIMA con los actos que causaron daños y perjuicios, y en la época en que la entidad recurrente supo estaba involucrada con dicho actos ya que los medios de prueba cuya valoración se omitió son: **a.** La declaración de parte de LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA en las respuestas dos a la seis, cincuenta y dos, que confirman i) la

existencia del llamado Grupo Avícola, ii) el hecho que la entidad recurrente forma parte de él, iii) el hecho que LISA, SOCIEDAD ANONIMA es accionista de entidades que conforman el Grupo Avícola y iv) el hecho que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss son los beneficiarios últimos de LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA. **b.** La declaración de la parte de LISA, SOCIEDAD ANONIMA y la fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número trece autorizada en esta ciudad el seis (6) de junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización del expediente de la Corte número CV guion once guion nueve mil sesenta y dos guion cero cero CL (CV-11-9062-00CL) de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda (y documentos adjuntos) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de Juan Arturo Gutiérrez, Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd., Tropic International Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd.; son las pruebas con las que se comprobó: (i) el vínculo de LISA, Sociedad Anónima con los actos dolosos cometidos en contra de mi representada, (ii) la forma en que fueron financiados esos actos; y, (iii) cómo, directamente o por medio de interpósitas personas, LISA, Sociedad Anónima realizó los actos dolosos que causaron daños y perjuicios. **c)** Con la fotocopia simple del testimonio del instrumento público antes identificado se evidencia: **1.** Que LISA, S.A forma parte de la estructura societaria de XELA ENTERPRISES, LTD. (Anexo B folio 44 de la demanda), propietaria del cien por ciento (100%) de la entidad Gabinvest, S.A., que a su vez es propietaria del cien por ciento (100%) de Lisa, S.A. **2.** Que los beneficiarios finales de Xela Enterprises, Ltd. y por ende, de LISA, S. A. eran a favor de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan

Guillermo Gutiérrez Strauss. (Ver Párrafo veintinueve de la demanda) **3.** Que los actos dolosos se financiaron con los fondos de Xela Enterprises, Ltd. en la cuenta bancaria número uno guion cero cero uno guion cero cero mil noventa y nueve guion nueve (1-001-001099-9) abierta en el Banco Americano, Sociedad Anónima en Guatemala, a nombre de Boucheron Universal Corp. (Ver párrafos cincuenta y uno al cincuenta y ocho de la demanda) **4.** Que con los fondos de Xela se pagaron honorarios legales por al menos veinte millones de dólares, para entablar las múltiples acciones legales derivadas del conflicto entre Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss con las sociedades que integran el Grupo Avícola -de las cuales LISA, Sociedad Anónima es accionista-, entre otros al abogado Mario Permuth y Carey Rodriguez Greenburg Paul (Ver párrafos cincuenta y uno y cincuenta y ocho de la demanda) **5.** Que se financió el funcionamiento de la denominada RADIO diez, utilizada en la campaña radial de desprestigio en el programa "Claro y Directo" (Ver folio doscientos cincuenta y siete del testimonio) **6.** Que se pagó la impresión y circulación de las revistas que se utilizaron para la campaña escrita de desprestigio en contra de las entidades del Grupo Avícola. **7.** Que se pagó la movilización en la ciudad de Guatemala de la agrupación sindical Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP), que en el mes de julio del año dos mil ocho (2008) exigió la destitución del, en ese entonces, Fiscal General de la Nación, y exigió que se persiguiera penalmente a las entidades del Grupo Avícola, entre ellas, su representada y a sus ejecutivos, por los delitos que LISA, Sociedad Anónima y sus interesados (Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss) les atribuían. **8.** Que se financió al Partido de Avanzada Nacional (PAN), para que en su campaña política, se desprestigiara al Grupo Avícola y por ende de mi representada y sus ejecutivos. Continúa

manifestando el apelante que al no analizar a fondo la copia simple del mencionado testimonio, la Juez **a quo** no pudo establecer que los actos dolosos que motivaron la exclusión se continuaban realizando con menos de tres meses de diferencia con la fecha de la celebración de la asamblea general de accionistas que acordó la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima, catorce (14) de abril de dos mil once (2011). Habiendo declarado la Juez **a quo** que en la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima se observó el procedimiento legal de exclusión, con el documento antes mencionado hubiera podido también concluir que la exclusión fue acordada dentro del plazo que establece la ley. La Juez del **a quo** al omitir la valoración adecuada de los referidos medios de prueba, no pudo sacar las conclusiones correctas; por lo que no apreció la existencia de la campaña de la que Lisa, Sociedad Anónima fue parte que hasta poco antes de la celebración de la asamblea seguía desarrollándose, no pudo apreciar la forma como se desarrolló esa campaña que incluía acciones legales, acciones mediáticas, acciones políticas, no pudo apreciar la estructura de sociedades extranjeras que ocultaban sus autores intelectuales, y no pudo apreciar cómo, durante varios años, el papel de Lisa, Sociedad Anónima dentro de esa campaña, era desconocido, por lo que directamente o a través de personas y entidades que forman parte del mismo grupo societario o que recibieron pagos de dinero de este grupo, cometió actos dolosos contra su representada y abusó del ejercicio de su derecho de plantear acciones judiciales, en perjuicio de mi representada. Eso quedó probado con la evidencia documental que obra en autos y que fue aceptada por la juez **a quo**, por lo que si la juzgadora hubiese analizado de forma integral esa lista innumerable de acciones iniciadas por LISA, SOCIEDAD ANONIMA en conjunto con las acciones judiciales y actos financiados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA y realizados

mediante interpósitas personas y entidades, hubiese podido concluir que todos los actos dolosos señalados en la demanda y que dieron lugar a la exclusión, se siguieron realizando hasta poco antes de tomarse el acuerdo de exclusión. Un adecuado análisis de la prueba hubiera dado lugar a conclusiones diferentes y hubiera motivado la desestimación de la demanda.

Por su parte manifiesta la entidad **LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA** de los **AGRAVIOS INFUNDADOS PRESENTADOS POR LA DEMANDADA:** el primer hecho en el que se basa la demandada su reproche respecto a lo declarado en la sentencia referida, es que la **a quo**, en la parte considerativa y en acuerdo como parte del argumento presentado por la demandada, resuelve que el acuerdo de exclusión fue tomado de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA QUINTA de la escritura constitutiva de la entidad apelante, la cual establece que le corresponde a la Asamblea Ordinaria realizar resoluciones sobre imprevistos que afecten o puedan afectar a la entidad en contradicción al argumento planteado por su mandante el cual se basa en la tesis de que es competencia exclusiva de una Asamblea extraordinaria el acuerdo de exclusión de socio, toda vez que sus efectos modifican claramente la estructura de la sociedad excluyente. Sin embargo aunque la **a quo** sea correspondiente con el criterio de que la exclusión de socio tal declaración no resuelve el fondo del asunto, y menos aun determinara oposición a la exclusión o bien el acuerdo de exclusión mismo tiene efectos jurídicos o no, razón de ello, que en la parte resolutive la **a quo** lo deja fuera de su decisión, porque o no razón de ello que la parte resolutive la a quo lo deja fuera de su decisión porque aun este acuerdo cumpla con los requisitos de forma, no

convalida ni hace extensivos los efectos intrínsecos de mimos por el solo hecho de haber tomado en Asamblea ordinaria coincidiendo con lo regulado en la escritura constitutiva de la entidad excluyente. El segundo hecho que la entidad apelante expresa y es su argumento toral es que supuestamente la **a quo** no valoro correctamente la prueba consistente en copia simple del acta de protocolización número trece autorizada en esta ciudad el seis de junio de dos mil once, por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz que contiene demanda interpuesta por la señora Margarita Castillo ante la Corte Suprema de Justicia de Ontario Canadá. Este documento contiene más de mil folios que constituyen la demanda (únicamente este acto procesal, por lo que los hechos y documentos allí e expuestos no constituyen actos y hechos ante un juez de la materia) planteada por Margarita Castillo en la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, con el objeto de que a través de dicha demanda se le compense por regalías dejadas de percibir en las entidades de la que es accionista por supuestos malos manejos de fondos por parte de su hermano y padre, los señores Juan Guillermo Gutiérrez y Juan Arturo Gutiérrez de esa cuenta, de este documento se extrae por su lectura. El acta de Protocolacion número trece, autorizada en esta ciudad, el seis de junio de dos mil once, por la notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene demanda interpuesta por la señora Margarita Castillo ante la Corte Suprema de justicia de Ontario Canadá, la demandada no prueba más allá de toda duda que: 1. Los actos dolosos que son detallados en el acuerdo de exclusión ya referido hayan sido cometidos directa o indirectamente por Lisa, Sociedad Anónima en virtud de no ser esta la emisión o perpetradora directa o indirecta de los actos descritos como dolosos y que dieron lugar a su

exclusión. 2. Que los actos dolosos que son detallados en el acuerdo de exclusión ya referido hayan afectado de forma personal a la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, por no ser esta entidad parte directa o indirecta de ninguno de los supuestos actos descritos como dolosos en el acuerdo de exclusión tomado en Asamblea General Ordinaria en cinco de abril de dos mil once. 3. Que los supuestos actos dolosos en los que se fundamenta la exclusión, no tienen asidero factico dentro de los hechos que se desprenden de esta prueba, por no haberse comprobado ser la entidad excluyente afectada directa o indirecta de los actos dolosos y menos que como consecuencia de estos haya tenido afectación directa o indirecta en su reputación o desprestigio comercial. Es necesario acotar que la juez **a quo** que el fallo recurrido en la página treinta y nueve específicamente hace mención que dicho documento y le otorga valor probatorio, así como también en la página cuarenta y siete fundamenta claramente los “Documentos al que se le otorga valor probatorio pues allí se encuentra la parte total del presente suceso (...), “y entre estos se encuentra el documento consistente en copia simple del acta de protocolación número trece (13), autorizada en esta ciudad, el seis de junio de dos mil once, por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz que contiene demanda interpuesta por la señora Margarita Castillo ante la Corte Suprema de Justicia de Ontario Canadá. Por lo que dicho documento si fue valorado y analizado por la **a quo**, no valoró correctamente el medio de prueba antes citado es infundado, puesto que según lo considerado por la juez **a quo**, este le dio las bases para determinar la relación preexistente entre la entidad LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA y la entidad COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE

CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA pero que este no prueba una comisión directa o indirecta por parte LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA de los supuestos actos que dieron origen a la exclusión, tal como se considera por la juez **a quo** en la página cuarenta: “La parte demandada invoca la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad y manifestó que devienen de la demanda entablada por la señora Margarita Castillo en Ontario Canadá, debido a que los hechos suscitados en las investigaciones de ese juicio es que decidieron realizar la exclusión de la parte demandante, sin embargo para establecer si estos actos son fraudulentos tal como lo indica la demandada, tendría que existir un momento preciso en cuanto a la comisión u omisión de tales actos, o establecer plenamente que el resultado está previsto por la demandante o presentado como posible además ejecutado acciones que denotaran plenamente el acto. Situación que no ha quedado establecida de manera contundente, pues de los argumentos planteados por la demandada menciona una demanda entablada por la seora Margarita Castillo la misma en contra de Xela Interprises, Ltd, TGropic international Limited, Fresh Quest, Inc Seiscientos noventa y seis mil noventa y seis Alberta Ltd., Ltd., el señor Juan Guillermo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Arturo Gutiérrez Strauss, siendo entonces que la misma no existe un señalamiento directo a la entidad demandante (Lisa, Sociedad Anónima) que logra revestir la comisión tales actos, esta juzgadora considera que la excepción planteada deviene improcedente y la misma no puede ser acogida (...)” . **ARGUMENTO CONCLUSIVO:** La Litis del presente juicio se concretó a verificar por parte del honorable juzgador la relación causal entre el actuar de su mandante y los supuestos actos que se le atribuyen como dolosos en contra de la entidad

Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima y que dan fundamento al Acuerdo de Exclusión tomando en Asamblea General Ordinaria en fecha cinco de abril de dos mil once. Es así también que de conformidad con el artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho, probando cada uno según le corresponda sus respectivas alegaciones. Derivado de lo anterior quedado probado, que no existe relación algún entre los hechos que le atribuye a su mandante la entidad excluyente apelante y que fundamenta el acuerdo de exclusión ya citado, al no haber una relación directa (ni indirecta) que compruebe que su mandante actuó de la manera que pudiera ocasionar un daño a la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica Sociedad Anónima y por el contrario hay abundante prueba de que su representada no realizó de forma directa o indirecta ninguno de los hechos que se le atribuyen, asimismo queda probado, tanto por el dicho de la apelante, como por los documentos aportados su mandante, que en todo caso, el plazo al cual está sujeto el Acuerdo de Exclusión de conformidad con el artículo 230 del Código de Comercio, le prescribió y caducó a la entidad excluyente, mucho antes de haber tomado el Acuerdo de exclusión en fecha cinco de abril de dos mil once, ya que comprobó en el diligenciamiento del presente juico que esta tuvo conocimiento de los actos que prescribe como dolosos desde el año dos mil siete. Por todo lo anterior solicita confirmar la sentencia apelada, ya que la juzgadora a quo, ha resuelto conforme a derecho ya que bajo ninguna perspectiva la ahora apelante demostró su derecho, y menos aún el fundamento para tomar el acuerdo de exclusión de su mandante como accionista de la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad

Anónima en perjuicio de dicha entidad y que el acuerdo de exclusión ya descrito debe anularse y dejarse sin efecto legal alguno.-----

CONSIDERANDO

I

La parte conducente del artículo 602 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: “Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que resuelvan excepciones previas que pongan fin al proceso y las sentencias definitivas dictadas en primera instancia, así como los autos que pongan fin a los incidentes que se tramitan en cuerda separada. Las resoluciones que no sean de mera tramitación dictadas en los asuntos de jurisdicción voluntaria son apelables...”. -----

II

Analizados los autos así como los agravios planteados por la parte apelante, los cuales están cada uno detallado en el apartado de alegatos de las partes, este Tribunal estima que efectivamente el asunto medular de la presente demanda es determinar que se haya cumplido con los requisitos establecidos por la ley para proceder a la exclusión de un socio. De conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 230 del Código de Comercio se establece que los derechos a que se refieren los artículos 226 y 229 del citado código caducarán si la sociedad o socios no los ejercitan dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que tengan CONOCIMIENTO del hecho que pueda ocasionar la exclusión o la separación. Según la expresión de agravios del apelante, que expone que con la

fotocopia simple del testimonio del instrumento público identificado en el cuerpo del memorial de apelaciones, numeral 10 claramente señala que el juez de primer grado al no analizar a fondo la copia simple del instrumento citado, no pudo establecer que los actos dolosos que motivaron la exclusión se CONTINUABAN realizando con menos de tres meses de diferencia con la fecha de la celebración de la asamblea general de accionistas que acordó la exclusión de Lisa, Sociedad Anónima, sin embargo el artículo arriba citado dice a partir de la fecha en que se tenga conocimiento, no se refiere a la continuación de los actos dolosos, siendo que obviamente la fecha de conocimiento si deviene de tiempo anterior a los tres meses establecidos por la ley como lo señala el juez de primer grado. En el numeral 13 del apartado ya descrito del memorial de interposición de la apelación, nuevamente se señala que los actos dolosos señalados en la demanda que dieron lugar a la exclusión SE SIGUIERON realizando, lo que indica que no es a partir de ahí que se tiene conocimiento de los actos y por esa razón al no demostrar la parte apelante que el acuerdo de exclusión se tomó dentro de los tres meses que señala la ley, es procedente declarar sin lugar el presente recurso de apelación y confirmar la sentencia venida en grado.-----

CITA DE LEYES:

Artículos: 1, 25, 28, 29, 31, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 294, 325, 572, 575, 576, 580, 602, 606 y 610 del Código Procesal Civil y Mercantil; 51, 141, 142, 143, 148 y 153 de la Ley del Organismo Judicial; 24, 25 y 26 del Decreto número 111-96. -----

POR TANTO:

Esta Sala con base a lo considerado y leyes citadas, se declara: **I) SIN LUGAR** el

recurso de apelación interpuesto por el apelante la entidad **AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra de la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el **JUEZ SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, II**. Y en consecuencia se confirma la sentencia venida en grado. II) Nnotifíquese y devuélvanse los antecedentes a donde corresponde. -----

M.S.c Rosa Mariella Josabeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidente

M.A. Liliana Marlem Joaquin Castillo
Magistrada Vocal I

APELACION 145-2024 OF 1º.
EXP 01165-2021-01081

M.Sc. Carlos Horacio Castillo Garcia
Magistrado Vocal II

Licenciado Walter Josué de León Medina
Secretario